Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

**Visto**:

 El Expediente N° 1849-D-2024 de autoría de la Diputada Claudia Neira y el Diputado Claudio Ferreño, por el cual se propicia otorgar a Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Buenos Aires la renovación del permiso de uso a título precario y gratuito, del predio sito debajo de la autopista 1-129 sito en Deán Funes 1331-La Rioja 1326, 1328 y 1330 por el término de 20 años, y

**Considerando**:

Que con fecha 19 de septiembre de 2024 se aprobó la Ley Inicial que otorgó a la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Buenos Aires, el uso a título precario y gratuito, por el término de veinte (20) años, del predio sito debajo de la autopista 1-129 sito en Deán Funes 1331-La Rioja 1326, 1328 y 1330, circunscripción 8, sección 30, manzana 71, parcelas 6a y 6b.

Que se dio cumplimiento con lo establecido en los art. 89° y 90° de la Constitución de la Ciudad, convocándose a Audiencia Pública, la que se llevó a cabo el 19 de noviembre de 2024.

Que la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Buenos Aires (A.T.S.A. Bs. As.) es una organización que representa a los trabajadores de los establecimientos privados de la salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, nucleando tanto a los que desempeñan tareas en el sector asistencial como los que intervienen en la fabricación y comercialización de productos farmacéuticos.

Que además de ejercer la representación gremial, la organización vela por mejorar la calidad de vida de más de 100.000 afiliados que trabajan y viven en la Ciudad de Buenos Aires.

 Que por eso, y en función de ampliar su capacidad de brindar servicios, proponen desarrollar un complejo destinado a la promoción social, cultural, deportiva y educativa en el Predio Bajo Autopista 1-129 sito en Deán Funes 1331-La Rioja 1330.

Que si bien los beneficiarios de este complejo serán dichos trabajadores y su núcleo familiar directo, se proyecta consolidar convenios formales de colaboración con instituciones de la sociedad civil y el Gobierno de la Ciudad con el objeto de brindar el espacio a organizaciones, instituciones y escuelas que pudieran utilizar las instalaciones.

El proyecto contempla cumplir estos objetivos desarrollando una infraestructura edilicia de: 3 canchas, un multi espacio y 6 estacionamientos.

Que a fs. 27 obra el Estatuto Social, Plan de acción, Nómina de autoridades y el Balance General por el ejercicio N° 69 finalizado al 31 de diciembre de 2023, el Balance General por el ejercicio N° 68 finalizado al 31 de diciembre de 2022 y el Balance General por el ejercicio N° 67 finalizado al 31 de diciembre de 2021.

Por lo expuesto, esta Comisión de Presupuesto, Hacienda, Administración Financiera y Política Tributaria pone a consideración del Cuerpo la siguiente:

**LEY**

**Artículo 1°.-** Se otorga a la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Buenos Aires, permiso de uso a título precario y gratuito por el término de veinte (20) años, del predio sito debajo de la autopista 1-129 sito en Deán Funes 1331-La Rioja 1326, 1328 y 1330, circunscripción 8, sección 30, manzana 71, parcelas 6a y 6b.

**Artículo 2°.-** El predio debe ser destinado exclusivamente por la entidad beneficiaria a la construcción de un predio destinado a la promoción social, cultural, deportiva y educativa.

**Artículo** **3°.-** La entidad beneficiaria deberá coordinar con el Distrito Escolar de la Comuna el uso por parte de los alumnos de las instalaciones.

**Artículo** **4°.-** La entidad beneficiaria no podrá bajo ningún concepto modificar el destino asignado al inmueble, ni ceder, y/o transferir total o parcialmente el presente permiso, siendo en tal caso causal suficiente para declarar la caducidad del permiso otorgado por la presente Ley, correspondiendo la restitución inmediata del inmueble.

**Artículo** **5°.-** La entidad beneficiaria se obliga a mantener el inmueble en perfecto estado de conservación e higiene, quedando facultada para realizar las mejoras necesarias para el cumplimiento de sus fines.

**Artículo 6°.-** Cualquier obra de infraestructura, mejora o construcción que realice la entidad beneficiaria del predio deberá cumplir, con las normas establecidas en el Código Urbanístico y en el Código de Edificación, y con las habilitaciones correspondientes.

**Artículo 7°.-** La entidad beneficiaria tendrá a su cargo el pago de todos los impuestos, tasas y contribuciones que afecten al predio, debiendo acreditar el cumplimiento de estas obligaciones ante el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, deberá contratar por su cuenta y cargo, seguros laborales, de incendio, de hurto y robo y de responsabilidad civil por daños a terceros y sus pertenencias.

**Artículo 8°.-** La entidad beneficiaria podrá suscribir convenios con organizaciones de la sociedad civil (clubes deportivos, entidades de bien público, etc.) y con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuyos objetos tengan por fin otorgar las instalaciones a título gratuito para el desarrollo de actividades sociales, culturales o deportivas.

**Artículo 9º.-** La Asociación deberá cumplir con todas las normas nacionales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con relación a la habilitación del espacio y la contratación del personal a su cargo. El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no obstante ser titular de dominio, no tendrá relación laboral alguna con el personal que emplee la Asociación y resulta exento de la solidaridad prevista por la Ley Nacional de Contrato de Trabajo. El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no asumirá responsabilidad alguna y estará desligado de todo conflicto o litigio que eventualmente se genere por cuestiones de índole laboral entre la Asociación y el personal que éste emplease.

**Artículo 10º.-** La restitución del predio por cumplimiento del plazo establecido en el Art. 1°, o por incumplimiento de la beneficiaria de las obligaciones establecidas en la presente ley, incluirá todas las construcciones y mejoras que se hubieran realizado, sin que pueda dar lugar a reclamo alguno de compensación ni indemnización por parte de la entidad beneficiaria.

**Artículo 11º.-** En caso de razones de necesidad fundada, el Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrá, unilateralmente, revocar el presente permiso, sin que ello genere pago de indemnización alguna. En dicho caso, la restitución del predio a la Ciudad igualmente incluirá todas las construcciones y mejoras que se hubieran realizado, y se deberá notificar a la permisionaria con un plazo de antelación mínimo de sesenta (60) días.

**Artículo** **12°.-** La entidad beneficiaria no puede instalar cartelería que identifique el predio otorgado por la presente Ley, con organismos y organizaciones públicas no estatales ajenas a la Asociación.

**Artículo** **13°.-** Anualmente el Poder Ejecutivo podrá realizar visitas a fin de constatar y evaluar el cumplimiento de la presente norma.

**Artículo 14°.-** Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión:

|  |  |
| --- | --- |
|  | PAOLA MICHIELOTTOPRESIDENTA |
| CLAUDIA NEIRAVicepresidenta 1º | LUCIO LAPEÑAVicepresidente 2º |
| JUAN PABLO ARENAZA | MATÍAS BARROETAVEÑA |
| EUGENIO CASIELLES | FACUNDO DEL GAISO |
| PABLO DONATI | MARÍA LUISA GONZÁLEZ ESTEVARENA |
| MATÍAS LAMMENS | MATÍAS LOPEZ |
| RAMIRO MARRA | JUAN PABLO MODARELLI |
| GUSTAVO MOLA | MARÍA FERNANDA MOLLARD |
| SEBASTIÁN NAGATA | DARÍO NIETO |
| MARÍA DEL PILAR RAMIREZ | SERGIO SICILIANO |
| GUILLERMO SUÁREZ | JUAN MANUEL VALDÉS |
| GIMENA VILLAFRUELA | FRANCO VITALI |